



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2012.  
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintidós de agosto de dos mil doce, se da cuenta a la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con el oficio PGR/731/2012 y anexos de la Procuradora General de la República, recibidos el veinte del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **45092**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste

México, Distrito Federal, veintidós de agosto de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de la Procuradora General de la República, por el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez del **"... artículo 79, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en la parte que dispone 'por nacimiento', publicado en el periódico oficial local de 21 de julio de 2012..."**; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 59, en relación con el 11, párrafo primero; 60, párrafo primero; 61, 62, párrafo primero y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompañan al efecto y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.**

Con copia del oficio de cuenta, dése vista al Congreso y al Gobernador del Estado de Jalisco, los que respectivamente emitieron y promulgaron la norma impugnada, para que **rindan su respectivo informe dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2012.**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

En términos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como con fundamento en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por analogía, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Jalisco**, para que **al rendir el informe solicitado**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes y sesiones de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que el Pleno de ese órgano legislativo haya discutido, aprobado y votado la expedición de

*N*



expedición de la norma combatida; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Federal de Procedimientos Civiles.  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como lo solicita la promovente, con apoyo en los artículos 4º, párrafo primero y 59, de la referida Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 11, párrafo segundo, del propio ordenamiento legal, se tiene por designado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días **en** que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra** instructora **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil doce, dictado por el **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la acción de inconstitucionalidad **40/2012** promovida por la Procuradora General de la República. Conste.  
ACR/JGTR. 2